



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003055-2020-00023-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Alfonso Castillo Zambrano.*
Demandado: *Estudios e inversiones Medicas S.A. – ESIMED –.*

Vista el informe secretarial que antecede, y el escrito allegado por el apoderado de la parte actora¹, la misma ha de ser resuelta de manera negativa, inicialmente por lo planteado en providencia del 25 de junio de los corrientes², y segundo si bien el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8, realiza unas disposiciones amén de tener por notificado a la parte demandada en el asunto, no es menos cierto que tal norma no sustituye lo pregonado por el Código General del Proceso en su artículo 291, entiéndase que ambas traen consigo requerimientos distintos con el ánimo de realizar las diligencias de enteramiento del convocado.

Así las cosas, el apoderado deberá dar cumplimiento a lo resuelto en la providencia arriba en cita.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a realizar las diligencias de enteramiento del aquí demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto, que dentro del presente asunto únicamente obran diligencias de que trata el artículo 291 *ibídem*.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 de 1)

OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez
Juzgado Municipal
Civil 055

¹ Folio 11 del archivo 16 del cuaderno principal virtual.

² Folio 1 del archivo 15 del cuaderno principal virtual.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d74d91fd396148ceac417b6466be35dbc09354447159f3a8d9ca46f6b646099f

Documento generado en 12/10/2021 03:12:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>